



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Causa N°: 29423/2013 - POLLIO ANALIA GABRIELA c/ AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. (EX ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.) s/ACCIDENTE - ACCION CIVIL

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019.

se procede a votar en el siguiente orden:

**El Dr. Mario S. Fera** dijo:

**I-**. Contra la sentencia de primera instancia, que rechazó la demanda en todas sus partes, recurre la parte actora a tenor del memorial obrante a fs. 275/276. A fs. 288 obra la réplica de la parte demandada.

Asimismo, la representación letrada de la parte demandada por derecho propio y el perito médico apelan a fs. 276II y fs. 278 respectivamente, los honorarios que les fueron regulados por estimarlos reducidos.

**II-**. Por una cuestión de orden metodológico, analizaré en primer lugar el recurso vertido por la parte actora respecto del rechazo de la acción determinado por el Sr. Juez "a-quo", adelantando que dicha presentación resulta insuficiente para revertir el fallo de grado, toda vez que consiste en una apreciación dogmática y subjetiva sobre lo que -a su criterio- pudo haber interpretado el juzgador, sin contener fundamentos concretos que permitan rebatir los datos brindados por la sentenciante de grado, ni tampoco cuáles serían los elementos obrantes en la causa que permitirían concluir como pretende, ni mucho menos aún cuál habría sido el error incurrido.

Por lo tanto, considero que la presentación efectuada por la accionante no cumple con los requisitos que debe contener una expresión de agravios, es decir, contener una crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que el apelante considere equivocadas (art. 116 L.O.).





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

Por lo tanto, de la forma que vino planteado el agravio, propongo desestimarlo y confirmar lo decidido en origen.

**III-**. Respecto de los recursos interpuestos por la representación letrada de la parte demandada y el perito médico, ambos por estimar reducidos los emolumentos que les fueron regulados; teniendo en cuenta las constancias de autos, la importancia, complejidad, extensión, mérito, y calidad de las tareas llevadas a cabo, el monto del proceso, mínimos arancelarios vigentes y, en especial, lo normado por los arts. 16, 21, 58 y ss. de la ley 27.423 y por el art. 38 de la L.O, considero que los mismos lucen reducidos, por lo que corresponde que sean elevados a las sumas de PESOS CINCO MIL (\$5.000-.) y PESOS TRES MIL (\$3.000-.) respectivamente, a valores del presente pronunciamiento.

**IV-**. Atento al modo de dirimirse la cuestión en esta instancia, sugiero imponer las costas de alzada por su orden (art. 68, 2º párrafo CPCC). A tal fin, sugiero regular los honorarios de las representaciones letradas de las partes actora y demandada, por sus actuaciones en este tramo procesal, en el 20% para cada una de ellas, que se calcularán sobre lo que les corresponda percibir por sus actuaciones en la instancia anterior (art. 38 L.O.).

**El Dr. Roberto C. Pompa:**

Por compartir los fundamentos expuestos, adhiero al voto que antecede.

**El Dr. Alvaro E. Balestrini:** no vota (art. 125 L.O.)

En mérito del acuerdo que antecede, **el Tribunal RESUELVE:** **1)** Confirmar la sentencia de grado en todo lo que decide y ha sido materia de apelación y agravios respecto al fondo de la cuestión; **2)** Elevar los honorarios regulados a la representación letrada de la





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO - SALA IX

parte demandada y al perito médico a las sumas de PESOS CINCO MIL (\$5.000-.) y PESOS TRES MIL (\$3.000-.) respectivamente, a valores del presente pronunciamiento; **3)** Costas dealzada por su orden; **3)** Regular los honorarios de las representaciones letradas de las partes actora y demandada, por sus actuaciones en este tramo procesal, en el 20% para cada una de ellas, que se calcularán sobre lo que les corresponda percibir por sus actuaciones en la instancia anterior.

Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

**Roberto C. Pompa**

**Mario S.**

**Fera**

JUEZ DE CAMARA

JUEZ DE

CAMARA

Ante mí:

F.F.

